

DECRETOS
DEPARTAMENTO
EJECUTIVO
JUNIO 2020

**AUTORIDADES MUNICIPALES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

INTENDENTE

Dr. JOSE FACUNDO RUFEIL

SECRETARIO DE COORDINACION

Sr. JUAN APARICIO SANDOVAL

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cra. ADRIANA NATALIA BARONI

SECRETARIO DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Ing. GABRIEL GERMAN DA SILVA PAGOT

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

Sr. CRISTIAN SEBASTIAN LEDEZMA

SECRETARIO DE CAPACITACION Y FORMACION DE EMPLEO

ANTONIO NICOLAS GUEVARA

SECRETARIO DE SALUD

Dr. ARIEL FERNANDO RAMOS

SECRETARIA DE DESARROLLO INTEGRAL Y TECNOLOGIA

Dra. MARICEL MARTIN

INDICE DE DECRETOS JUNIO 2020

DECRETO N°	CONTENIDO
214/01-D.E/2020	Promulgando la Ordenanza No. 012/CD/2020, mediante la cual se establece el nuevo sentido de circulación del tránsito pesado dentro de la ciudad de La Calera.
215/01-D.E/2020	Modificando el artículo 6º del Decreto No. 209/DE/2020
216/01-D.E/2020	Modificando el artículo 2º del Decreto No. 200/DE/2020
217/01-D.E/2020	Modificando el artículo 1º del Decreto No. 211/DE/2020
218/01-D.E/2020	Autorizando la atención al público por parte de los centros de estética.
219/01-D.E/2020	Autorizando la realización de reuniones familiares los días sábados y domingos en el horario de 10.00 a 18.00 hs. con una concurrencia máxima de diez (10) personas.
220/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Victoria Celeste Vera para gastos de subsistencia.
221/01-D.E/2020	Autorizando la prestación del trabajo en casas particulares, tomando las medidas de bioseguridad contempladas en el "PROTOCOLO PARA TRABAJADORAS/ES DE CASAS PARTICULARES" dictado por el COE Central Córdoba.
222/01-D.E/2020	Autorizando ciertas actividades, desarrolladas por los establecimientos gastronómicos de la ciudad, tomando las medidas de bioseguridad contempladas en el "PROTOCOLO PARA ESTABLECIMIENTOS GASTRONOMICOS" dictado por el COE Central Córdoba.
223/01-D.E/2020	Autorizando la apertura de las iglesias y cultos reconocidos por el Estado en la ciudad de La Calera.
224/01-D.E/2020	Autorizando la reapertura de las tiendas de consumo y salones de las estaciones de servicio en la ciudad de La Calera.
225/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Roque Maximiliano López para gastos de subsistencia.
226/01-D.E/2020	Modificando el artículo 1º del Decreto No. 211/D.E/2020
227/01-D.E/2020	Autorizando la actividad desarrollada por escuelas de danzas, clases de música particulares, en academias y estudios de grabación, en la ciudad de La Calera.
228/01-D.E/2020	Autorizando la actividad desarrollada por paseos de compras, artesanías y ferias.
229/01-D.E/2020	Autorizando pago a Casa Sánchez por los servicios del extinto Héctor Daniel Crespín.

- 230/01-D.E/2020 Autorizando pago a Casa Sánchez por los servicios del extinto Juan Pascual D` Amico.
- 231/01-D.E/2020 Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios de la extinta María Elena Sosa.
- 232/01-D.E/2020 Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios de la extinta Catalina Nicole Rosales Castro.
- 233/01-D.E/2020 Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios de la extinta Cristina Ethel Aranda.
- 234/01-D.E/2020 Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios de la extinta Victoria Daniela Fioramonti.
- 235/01-D.E/2020 Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios del extinto Marcos Carlos Emiliano Díaz.
- 236/01-D.E/2020 Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios del extinto N.N. Toledo
- 237/01-D.E/2020 Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios de la extinta Juana Edelmira Figueroa
- 238/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Nilda Antonia Zagana para gastos de subsistencia.
- 239/01-D.E/2020 Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios de la extinta Anahi Yamila Herrera.
- 240/01-D.E/2020 Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios del extinto Daniel Alberto Montoya.
- 241/01-D.E/2020 Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios del extinto Martin Gabriel Ontivero Alaniz.
- 242/01-D.E/2020 Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios de la extinta Julia Reyna Atencio.
- 243/01-D.E/2020 Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios de la extinta Silvia María Gaspar.
- 244/01-D.E/2020 Autorizando a realizar actividad comercial minorista con atención al público los días 19 y 20 de junio del corriente año, en el horario de 9.00 a 14.00 hs. y de 17.00 a 21.00 hs., debiendo respetarse los protocolos de bioseguridad vigentes.
- 245/01-D.E/2020 Integrando la Comisión de Relaciones Laborales de la Municipalidad de La Calera
- 246/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Rubén Héctor Castro para gastos médicos
- 247/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Graciela Rita Paz para gastos médicos

- 248/01-D.E/2020 Promulgando la Ordenanza 013/CD/2020 mediante la cual se dona a la Sra. Ana Alicia Peralta, cuya vivienda sufrió destrucción total a causa de un incendio, materiales de construcción y se autoriza al D.E. Municipal a contratar la mano de obra necesaria.
- 249/01-D.E/2020 Autorizando a realizar actividad comercial minorista con atención al público, de lunes a sábados, en el horario de 9.00 a 14.00 hs. y de 17.00 a 21.00 hs., debiendo respetarse los protocolos de bioseguridad vigentes.
- 250/01-D.E/2020 Promulgando la Ordenanza 014/CD/2020 mediante la cual se modifica el "Plan de Regularización de Obligaciones Tributarias" vencidas, aprobado mediante Ordenanza No. 011/CD/2020.
- 251/01-D.E/2020 Designando a Agentes Municipales en Planta de Personal Permanente.
- 252/01-D.E/2020 Derogando los Decretos No. 1351/01-DE/2015 y No. 342/01-DE/2016, a partir de julio de 2020.
- 253/01-D.E/2020 Designando a la Ab. Guadalupe María Saltiva en el cargo de Jueza Administrativa de Faltas.
- 254/01-D.E/2020 Aceptando la renuncia del Ab. Alejandro Cesar Vega al cargo de Juez Administrativo de Faltas.
- 255/01-D.E/2020 Designándose a la Ab. Ana Laura Amalia Carrión en el cargo de Jueza Administrativa de Faltas.
- 256/01-D.E/2020 Compensando partidas presupuestarias.
- 257/01-D.E/2020 Aprobando el "Programa Integral de Empleo"
- 258/01-D.E/2020 Aprobando Contratos de Personal de la Administración Pública Municipal.-
- 259/01-D.E/2020 Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios del extinto Oliva, Alfredo Mario.

LA CALERA, 1 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 214/D.E./2020
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 012/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera el día 29 de mayo de 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el 1 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha Ordenanza se establece que el tránsito pesado sólo podrá circular por ruta provincial E-64 hasta la altura de la ex fabrica Minetti, donde deberá desviar hasta calle Costanera Este de la ciudad de La Calera, hasta la finalización de esta última en Ruta E-55.

Que la Ley N° 8102 establece en su Artículo 49 inciso 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal "Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario".

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGUESE La Ordenanza N° 012/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera el día 29 de mayo de 2020, y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 1 de junio del corriente año, cuya copia forma parte del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 2 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 215/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: El Decreto 209/D.E./2020 de fecha 26 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO: Que, dicho decreto autoriza la realización de obras privadas, en el horario laboral de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas, respetando todos los protocolos determinados al efecto por COE Central Córdoba.

Que, se ha consultado al COE la posibilidad que los trabajadores y trabajadoras que se desempeñen en el ámbito de la obra privada de nuestra ciudad, puedan ser residentes de otras ciudades siempre que cumplan con el protocolo establecido para dichos casos.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **MODIFIQUESE** el Artículo 6º del Decreto N° 209/D.E./2020, el que quedará redactado de la siguiente manera “**ARTICULO 6º:** *La cantidad máxima de personal por cada obra no debe ser mayor a 5 (cinco). En caso de requerirse, por una actividad o etapa constructiva específica, un mayor número de trabajadores, se deberá tramitar con carácter previo ante la Dirección de Obras Privadas del Municipio la autorización correspondiente. Se deberá garantizar la alternancia de los distintos rubros de la construcción (Ej: instalaciones, aberturas, albañilería, etc), realizando la actividad en distintas oportunidades, evitando aglomeración de personal.*

El personal no deberá trabajar en forma simultánea en un mismo espacio, y mantendrán una distancia mínima de 2 (dos) metros entre ellos.

No están permitidas las comidas grupales, ni compartir objetos de uso personal.

Cuando los trabajadores no sean residentes de la ciudad de La Calera, deberán presentar certificado médico en que conste que no presenta signos ni síntomas de enfermedad infectocontagiosa el cual tendrá una vigencia de quince (15) días, plan de movilidad del personal que como Anexo V forma parte integrante del presente y Declaración Jurada de excepción de circulación correspondiente a trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en el ámbito de la obra privada que como Anexo VI forma parte integrante del presente”.

ARTICULO 2º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 4 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 216/D.E./2020
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: El Decreto N° 200/D.E./2020 de fecha 9 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicho Decreto se dispuso que “el servicio de sistemas de pago extrabancarios, cumplirán horario de atención al público de corrido de ocho (8) a veinte (20) horas. En el horario de ocho (8) a nueve (9) horas y de dieciséis (16) a diecisiete (17) horas será para atención exclusiva de mayores de 60 años, embarazadas y grupos de riesgo. Los titulares de los mismos, deberán implementar un sistema de turnos telefónicos o virtuales a sus clientes, a fin de evitar filas y aglomeraciones de personas. Podrán entregarse hasta cincuenta (50) turnos por la mañana y cincuenta (50) por la tarde.”

Que, en virtud de que la provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización, por lo que corresponde modificar las disposiciones mencionadas.

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

ARTICULO 1º: **MODIFICASE** el Artículo 2º del Decreto N° 200/D.E./2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 2º:** *El servicio de sistemas de pago extrabancarios, cumplirán horario de atención al público de corrido de ocho (8) a veinte (20) horas. En el horario de ocho (8) a nueve (9) horas y de dieciséis (16) a diecisiete (17) horas será para atención exclusiva de mayores de 60 años, embarazadas y grupos de riesgo. Los días impares atenderán a clientes cuya terminación de DNI sea impar y los días pares atenderán a clientes cuya terminación de DNI sea par.”*

ARTICULO 2º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 4 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 217/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: El Decreto N°211/D.E/2020 de fecha 28 de mayo y su modificatorio Decreto N° 2012/D.E/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO: Que, mediante dicho Decreto se autoriza a la practica de una serie de actividades deportivas, en el marco de la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, en virtud de que la provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización, incorporándose nuevas prácticas deportivas autorizadas, por lo que corresponde modificar las disposiciones mencionadas.

Que, quienes lleven adelante las actividades, deben dar estricto cumplimiento a los se deberán tener en cuenta los protocolos que para cada actividad haya dictado el COE Central Córdoba.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: MODIFICASE el Artículo 1º del Decreto N° 211/D.E/2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 1º:** *AUTORIZASE la práctica de las siguientes actividades físicas de forma individual exclusivamente, no se autoriza su práctica de manera colectiva o grupal:*

1. *Caminatas deportivas (marcha y trote). No está autorizado el running.*
2. *Ciclismo.*
3. *Tenis.*
4. *Paddle.*
5. *Golf.*
6. *Tiro al blanco.*
7. *Ciclismo de montaña (mountain bike).*
8. *Pelota a paleta.*
9. *Equitación (protocolo particular COE)*
10. *Paseo en motocicleta.*
11. *Buceo individual.*
12. *Deportes a vela: Windsurf y Veleros de Orza de Navegación Individual.*

13. *Kayak de travesía.*
14. *Kitesurf.*
15. *Pesca deportiva de costa (No embarcada).*
16. *Remo olímpico par simple.*
17. *Jetsky y motos de agua.”*

ARTICULO 2º: Son de aplicación para cada actividad, los protocolos específicos dictados por COE Central de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 3º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 5 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 218/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 28 de junio del corriente, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la Provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización.

Que, se ha autorizado el funcionamiento de los denominados Centro de Estética, entendiéndose por tales a todo establecimiento en el que se prestan todo tipo de servicios relacionados con la belleza y el cuidado de la imagen, realizado por los profesionales como el cuidado de la piel, cuidado de manos, pies y uñas, estética facial o depilación, entre otros.

Que aquellos centros de estética que habiliten su atención al público deberán implementar de manera estricta el protocolo elaborado por COE central Córdoba para dicha actividad.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y las disposiciones dictadas por la autoridad provincial competente, la atención al público por parte de los denominados Centros de estética, entendiéndose por tales a todo establecimiento en el que se prestan todo tipo de servicios relacionados con la belleza y el cuidado de la imagen, realizado por los profesionales como el cuidado de la piel, cuidado de manos, pies y uñas, estética facial o depilación, entre otros.

ARTICULO 2º: Los centros de estética podrán abrir de lunes a sábados de 8:00 a 20:00 horas, dando estricto cumplimiento al "PROTOCOLO DE TRABAJO RUBRO ESTÉTICA" elaborado por COE Central Córdoba, el cual como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 3º: la infracción al presente Decreto hará pasible a sus responsables de la sanción de clausura de sus establecimientos, más las multas dispuestas en el Código de faltas vigente.

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 6 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 219/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO: Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 28 de junio del corriente, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la Provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización.

Que, se ha determinado que el interior de la Provincia de Córdoba avance hacia una etapa de "distanciamiento social".

Que, en esta nueva etapa se ha decidido autorizar la realización de reuniones familiares, los días sábados y domingos en el horario de 10:00 a 18:00 horas, con una concurrencia máxima de diez (10) personas, siempre que esto no implique traslado interjurisdiccional.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE, la realización de reuniones familiares los días sábados y Domingos en el horario de 10:00 a 18:00 horas, las que podrán tener una concurrencia máxima de diez (10) personas, quienes deberán tomar las medidas de sanitarias de precaución. Estas reuniones familiares, se autorizan exclusivamente dentro del radio de ciudad de La Calera, encontrándose prohibido el traslado interjurisdiccional para su realización.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 8 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 220/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Victoria Celeste Vera, D.N.I N°28.021.995, con domicilio en Cabo 1° Brizuela N°798, de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar costo de insumos médicos para su hija, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge de informe socio-económico que se adjunta y forma parte del presente.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Nueve Mil (\$9.000) a favor de la Sra. Victoria Celeste Vera, D.N.I N°28.021.995, con domicilio en Cabo 1° Brizuela N°798 de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 4º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 10 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 221/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 28 de junio del corriente, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la Provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización.

Que, se ha determinado que el interior de la Provincia de Córdoba avance hacia una etapa de “distanciamiento social”.

Que, en esta nueva etapa se ha decidido autorizar la prestación del trabajo en casas particulares, recomendando las medidas de bioseguridad adecuadas contra el COVID-1, que mantenga a trabajadoras/es y empleadores/as en un ambiente laboral y doméstico libre de virus.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE, la prestación del trabajo en casas particulares, tomando las medidas de bioseguridad contempladas en el “*PROTOCOLO PARA TRABAJADORAS/ES DE CASAS PARTICULARES*” dictado por el COE Central Córdoba, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 10 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 222/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 28 de junio del corriente, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la Provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización.

Que, se ha determinado que el interior de la Provincia de Córdoba avance hacia una etapa de “distanciamiento social”.

Que, en esta nueva etapa se ha decidido autorizar la aquellos establecimientos que brindan servicios de gastronomía en el territorio de la Provincia de Córdoba, tomando las medidas de bioseguridad necesarias en la prestación, la prevención de la propagación del virus en la comunidad y la afectación de las y los trabajadores de todo el sector.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE, la actividad desarrollada por los establecimientos gastronómicos de la ciudad de La Calera, quienes podrán atender al público en la modalidad “servicio de restaurante”, “comida para llevar” y/o “entrega a domicilio”, tomando las medidas de bioseguridad contempladas para cada una de estas modalidades en el “*PROTOCOLO PARA ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS*” dictado por el COE Central Córdoba, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Los establecimientos gastronómicos deberán colocar en lugares fácilmente visibles, información sobre las medidas de distanciamiento social, la adecuada higiene de manos, la apropiada higiene respiratoria, y las recomendaciones ante la presencia de síntomas sospechosos de COVID-19. Esto debe además complementarse con otras modalidades (información en página web, redes sociales, por correo electrónico o por teléfono, entre otras) para informar a los trabajadores acerca las medidas de higiene y seguridad adoptadas por el establecimiento.

ARTICULO 3º: DISTANCIAMIENTO SOCIAL: Debe mantenerse una distancia mínima entre personas de 2 metros como ideal y de 1,5 metros como aceptable. Esta medida aplica tanto para los trabajadores como para el público que asista al establecimiento (clientes, proveedores, etcétera). Además, se deberá evitar el contacto físico, reuniones en espacios cerrados, compartir utensilios y elementos personales. Es obligatorio el uso de barbijo o tapabocas. Para mantener el distanciamiento social se debe limitar la densidad de ocupación de espacios a una (1) persona cada 2,25 metros cuadrados de espacio circulable.

ARTICULO 4º: HIGIENE DE MANOS: Todas las personas que desarrollen tareas en los establecimientos, deberán realizar lavado de manos con frecuencia y obligatoriamente:

- a) Al llegar al lugar de trabajo.
- b) Antes y después de manipular basura o desperdicios.
- c) Antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
- d) Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
- e) Después de manipular dinero, llaves, animales, etc.
- f) Después de ir al baño o de cambiar pañales.
- g) Después de toser, estornudar o limpiarse la nariz.

h) Se recomienda evitar, en la medida de lo posible, llevar las manos a la cara.

Cada local o establecimiento habilitado deberá contar con lugares adecuados para realizar un adecuado y frecuente lavado de manos con agua y jabón (dispensador de jabón líquido/espuma, toallas descartables o secadores de manos) y además deberán ponerse a disposición soluciones a base de alcohol al 70%.

Debe evitarse el uso de guantes dada la mayor persistencia de partículas virales viables sobre el látex/nitrilo, excepto en tareas específicas (limpieza, contacto directo con secreciones).

ARTICULO 5º: ATENCION AL CLIENTE: para la modalidad servicio de restaurante se recomienda ofrecer servicio de reserva anticipada a fin de planificar la cantidad de comensales desde el día anterior, previendo un tiempo prudente de consumo para cada reserva y cumplimiento del distanciamiento social. Asimismo, informar las condiciones de la reserva, tales como tiempo de tolerancia, horarios de atención, menú disponible, opciones particulares, cantidad máxima de comensales por cada reserva, condiciones de accesibilidad del local, así como cualquier medida dispuesta para la permanencia en el mismo.

ARTICULO 6º: RECOMENDACIONES PARA LA MODALIDAD SERVICIO DE RESTAURANTE:

1. Exhibir en un formato visible al ingreso al Restaurante, una leyenda que advierta a los clientes el deber de no ingresar al establecimiento si cumple los criterios de caso sospechoso vigente, definido por el Ministerio de Salud de la Nación.
2. Exhibir el menú en carteles, atriles o pizarras, dispuestos en el exterior y/o interior del local, presentar la carta en formato digital o plastificada para facilitar su desinfección, para facilitar el cumplimiento del distanciamiento social.
3. Brindar opciones de pago a través de medios digitales que eviten la manipulación de dinero.
4. Definir y acordar con los proveedores un cronograma de entrega que evite la aglomeración de personas y un procedimiento de recepción de mercadería.

ARTICULO 7º: OBLIGACIONES PARA LA MODALIDAD SERVICIO DE RESTAURANTE:

1. Se deberá señalar cantidad máxima de personas por área de servicio y controlar que no se supere la misma, cumpliendo las pautas de distanciamiento.
2. Se sugiere brindar opciones de pago a través de medios digitales que eviten la manipulación de dinero.
3. Se deberá requerir durante el ingreso y la permanencia de personas el uso de tapabocas, los comensales podrán quitarse el tapabocas solamente para ingerir alimentos y/o bebidas.

4. Se deberá evitar la colocación de manteles, utilizar individuales y retirarlos luego de cada uso para su limpieza y desinfección. En caso de tener que utilizar manteles, cubrirlos con un protector de nylon cristal para facilitar su limpieza o cambiarlos tras la utilización de cada cliente. Las servilletas del servicio deben ser de papel, sin excepción.
5. Se deberá implementar una adecuada política de lavado de vajilla.
6. Se deberá ofrecer a las y los clientes solución de alcohol 70%, agua 30% antes de ingresar y en todos los espacios comunes.
7. En ascensores, sugerir el uso individual o bien no ocupar más del 30% de la superficie de la cabina. Estas indicaciones deben ser legibles y estar ubicadas en un lugar visible.
8. Generar, en la medida de lo posible, un sólo sentido de circulación, disponiendo un área de ingreso y otra de egreso principal y a los distintos sectores del establecimiento, evitando el cruce entre personas y reduciendo la proximidad entre las mismas. Incorporar señalética que organice la circulación de las personas e identifique los diferentes espacios.
9. Organizar al personal en grupos de trabajo o equipos para facilitar la interacción reducida entre personas, de manera de cumplir el distanciamiento obligatorio. De no ser posible, extremar las medidas de protección sanitaria.
10. Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de manipulación de alimentos en la elaboración, servicio y almacenamiento de productos, reforzando su sistema de trazabilidad para materias primas y productos elaborados, que aseguren su seguimiento y rastreo.
11. Antes de colocar la mercadería en sus lugares de almacenamiento, cámaras o depósitos, sanitizar los envases originales. Esto se puede realizar con un paño húmedo embebido en una solución desinfectante.
12. Intensificar la limpieza y desinfección de las áreas de ingreso al establecimiento. Mantener limpias y desinfectadas las áreas de atención al público al menos tres veces al día, y de acuerdo a los horarios de ingreso/egreso/actividades que se realicen.
13. Lavar y desinfectar toda la vajilla, cubertería y cristalería en el lavavajillas, incluida la que, al finalizar el servicio, no se haya utilizado, pero haya podido estar en contacto con las manos de las/los clientes. Para el lavado mecánico, la temperatura del agua debe ser superior a 80°C. En área de cocina, limpiar y desinfectar, al menos tres veces al día, los mangos, las asas, los picaportes y manijas de puertas y los grifos e interruptores que entran frecuentemente en contacto con las manos del personal de cocina y de camareras y camareros. Limpiar y desinfectar diariamente las superficies del sanitario al menos cuatro veces al día y según la frecuencia del uso, reforzando la desinfección de picaportes, pasamanos, griferías, pulsadores o tiradores de inodoros y todo elemento de uso y contacto frecuente.

ARTICULO 8º: HORARIOS DE ATENCIÓN: los establecimientos con servicio de cafetería podrán atender al público en el horario de 8:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 00:00 horas. Los demás establecimientos gastronómicos podrán atender al público de 11:00 a 15:00 horas y de 20:00 a 00:00 horas.

ARTICULO 9º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 10 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 223/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 28 de junio del corriente, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la Provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización.

Que, se ha determinado que el interior de la Provincia de Córdoba avance hacia una etapa de "distanciamiento social".

Que, en esta nueva etapa el COE Central ha dictado protocolo a fin de establecer los alcances de la flexibilización fijada por el Jefe de Gabinete de Ministros, para la apertura de las iglesias y templos de los cultos reconocidos por el Estado, en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE, la apertura de las iglesias y templos de los cultos reconocidos por el Estado en la ciudad de La Calera, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Los templos de culto podrán abrir sus puertas de lunes a domingo de 14:00 a 20:00 horas.
2. En su interior se podrán realizar las siguientes actividades: a) Oraciones individuales. b) Confesiones. c) Ayuda y orientación espiritual individual. d) Se autoriza la a celebración de casamientos con concurrencia de los novios y padrinos o padres, no pudiendo superar la cantidad de ocho (8) personas incluyendo al celebrante y al eventual asistente y bautismos con concurrencia de los padres y padrinos, no pudiendo superar la cantidad de siete (7) personas incluyendo al bautizado, al celebrante y al eventual asistente.
3. No están permitidas las celebraciones comunitarias que no sean las expresamente contempladas en el presente decreto.
4. El líder espiritual previamente acordará los turnos para recibir a los fieles que soliciten ayuda, orientación espiritual o confesiones.
5. No deberá haber agua bendita en las pilas.
6. Se autoriza la presencia de personal de limpieza, teniendo en cuenta las dimensiones del templo, no debiendo superar en ningún caso la cantidad de cuatro (4) personas.
7. Se autoriza la presencia de personal administrativo, no debiendo superar en ningún caso la cantidad de dos (2) personas.

ARTICULO 2º: Además de las normas de bioseguridad establecidas en el protocolo correspondiente emitido por el COE, se deberán tener en cuenta las siguientes aclaraciones:

1. Se dispondrá de solución de agua con alcohol al 70% o alcohol en gel al ingreso del templo.
2. Se deberá concurrir con barbijo y/o tapaboca.
3. Se permitirá la permanencia de una persona cada 20 metros cuadrados.
4. No podrá haber más de una persona por banco.
5. El sacramento de la reconciliación podrá celebrarse empleando los confesionarios debidamente acondicionados con nylon o plásticos divisorios, de lo contrario en otro lugar se deberá guardar la distancia mínima necesaria (2 metros) sin que perjudique a la confidencialidad.
6. Las puertas del templo deberán permanecer abiertas para permitir la ventilación del mismo, durante las horas de funcionamiento.
7. Se deberá evitar la manipulación de bancos, puertas, pasamanos, barandas y manijas.
8. El camino de entrada y salida deberá ser desinfectado con regularidad.
9. Se mantiene la imposibilidad de asistir a los templos a los grupos de riesgo y a cualquier persona que presente síntomas compatibles con COVID-19.

10. Se deberá controlar el número de fieles permitidos. Una vez completado este número, no podrá ingresar nadie más al recinto.

11. Se deberá colocar a la entrada y salida un trapo o felpudo embebido en agua con lavandina para desinfectar el calzado.

12. Se deberá realizar la desinfección de los templos y lugares empleados en las siguientes oportunidades: antes de la apertura, a las 16:00 horas, a las 18:00 y una vez cerradas las puertas de ingreso.

13. Personal de la secretaría del templo colocará cartelera con las medidas de bioseguridad que limiten el contacto físico y con objetos de culto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 10 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 224/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO: Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 28 de junio del corriente, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la Provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización.

Que, se ha determinado que el interior de la Provincia de Córdoba avance hacia una etapa de "distanciamiento social".

Que, en esta nueva etapa, corresponde determinar los protocolos y condiciones a cumplir, por parte de las tiendas de consumo y salones de las estaciones de servicios, para su reapertura.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE, la reapertura de las tiendas de consumo y salones de las estaciones de servicio en la ciudad de La Calera, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

8. Podrán atender al público en el horario de 8:00 a 00:00 horas.
9. Se dispondrá de la cantidad de personal adecuada para brindar asistencia y que no pertenezca a grupos de riesgo.
10. Todo el personal de la Estación de Servicios deberá realizar un autocontrol de temperatura, en sala de aislación exclusiva de la Estación de Servicios, antes de tomar el turno e iniciar la jornada de trabajo.
11. El personal deberá evitar contacto físico, compartir utensilios (bombillas, mates, vasos, tasas, etc.) ni alimentos.
12. Ante la necesidad de toser o estornudar cubrirse la boca con el pliegue del codo o pañuelo personal descartable y desecharlo inmediatamente.
13. Utilizar máscara facial y/o tapaboca por parte del personal, proveedores y clientes.
14. Mantener permanentemente higiene y sanitización de manos.
15. Realizar recambios periódicos de uniformes. Lavar con agua y jabón.
16. Mantener una permanente limpieza y sanitización de todas las áreas e instalaciones de la Tienda.
17. Asegurar la ausencia de plagas, verificar el cumplimiento con fumigaciones para tal fin.
18. La exhibición de mercaderías de la Tienda se realizará en área señalizada, vallada, en perfecto orden y limpieza; sin entorpecer el paso.
19. Intensificar la periodicidad de limpieza de superficies, mostradores, mobiliario, maquinarias, pisos, cestos de residuos y aquellas zonas susceptibles de ser tocadas o usadas (puertas, vidrios, etc.), acorde a protocolo de limpieza.
20. Colocar un paño embebido con sanitizante a la entrada de las Tiendas para la limpieza de calzado de quienes estén ingresando y saliendo de la misma.
21. Ventilar ambientes frecuentemente.
22. Asegurar la limpieza de filtros de Aires Acondicionados y rejillas de ventilación.
23. Retirar hornos, microondas u otro equipamiento de calentamiento de comidas elaboradas del alcance del cliente.
24. Realizar demarcaciones en piso, sillas, mesas y emplear vallados, cartelería de advertencia y preventiva para hacer cumplir con el distanciamiento de cercanía y contacto entre las personas (2 metros como ideal y de 1,5 metros como aceptable).
25. Exhibir la cartelería de "Comunicación al cliente" sobre los protocolos de atención y permanencia en el local vigentes, tanto en las puertas de ingreso como dentro de la Tienda, a la vista de éstos, así como exhibir las disposiciones específicas provinciales y municipales vigentes.

26. Ante la formación de filas de los clientes se deberá exigir y controlar el cumplimiento de distanciamiento entre personas, respetando las marcaciones de piso realizadas.
27. Controlar y asegurar la ocupación y disposición de mesas, distribución de clientes y sillas, de manera que los mismos guarden entre sí distancias mínimas de espacios a una (1) persona cada 2,25 metros cuadrados de espacio circulable.
28. Mantener un control de ocupación del salón y evitar movimiento de personas en el salón para asegurar y hacer cumplir con distanciamientos de cercanía; controlar el uso de elementos de protección obligatorios y la entrada y salida de las personas de manera que no se interfieran el paso o expongan a contactos de acercamiento.

ARTICULO 2º: En el sector de la/s caja/s se deberá:

1. Instalar un cobertor protector de acrílico en mostrador y/o colocar vallados móviles de manera que permitan mantener distancia mínima de 2 metros del cliente.
2. Limpiar con frecuencia superficies, mostradores, mobiliario, maquinarias, pisos, cestos de residuos y aquellas zonas susceptibles de ser tocadas.
3. No disponer insumos al alcance del cliente (azúcar, servilletas, etc.). Los mismos deberán ser provistos en la caja al momento del despacho de la compra.
4. Priorizar el pago con medios de pago electrónicos (QR/APP/tarjetas).
5. Disponer de alcohol en gel para el cliente.

ARTICULO 3º: En el sector de baños públicos se deberá:

1. Mantener un uso controlado de los baños, desalentando la utilización masiva de los mismos de manera que se puedan respetar los distanciamientos de cercanía.
2. Colocar carteles de advertencia y prevención sobre cuidados covid19.
3. Intensificar la periodicidad de limpieza de superficies, sanitarios, paredes, pisos, mesadas, cestos de residuos, espejos, griferías y aquellas zonas susceptibles de ser tocadas o usadas (puertas, ventanas, etc.), al menos cada dos (2) horas.
4. Mantener adecuada reposición de material de limpieza, sanitizante y papelería de uso personal.
5. Reponer frecuentemente las bolsas en los cestos de basura, asegurando su limpieza y sanitización.
6. Colocar un paño embebido con sanitizante a la entrada del baño para la limpieza del calzado de quienes estén ingresando y saliendo del mismo.

ARTICULO 4º: En el sector de exhibidores de mercadería se deberá:

1. Limpiar con frecuencia superficies de contacto, estanterías, góndolas, exhibidores, con material de limpieza y sanitizante.

2. Limpiar/sanitizar los envases antes de posicionar en heladeras y góndolas. Verificar vencimientos.
3. Restringir el área de góndolas, freezer y heladeras exhibidoras al momento de la reposición. Señalizar la zona.
4. Los productos de panadería y comidas calientes no estarán al alcance del cliente. El mismo deberá solicitarlos al vendedor.

ARTICULO 5º: En el sector de cocina se deberá:

1. Antes de poner operativo este sector de la Tienda verificar la limpieza y el adecuado estado de equipamientos (hornos, freidoras, cámaras de frío, heladeras), funcionamiento de las protecciones de circuitos eléctricos (disyuntores), utensilios e instalaciones para garantizar condiciones de trabajo seguras.
2. Prever una rutina de limpieza y sanitización que garantice en todo momento orden, limpieza y desinfección del sector de elaboración, sus equipos y utensilios.
3. Para la venta de café y otras bebidas calientes, utilizar solamente vasos descartables. No está permitido uso de vajilla reutilizable.
4. Se podrán elaborar productos de panadería y comidas calientes cumpliendo con las estrictas normas de manipulación de alimentos.

ARTICULO 6º: En el sector de depósito se deberá:

1. Antes de iniciar las actividades, proceder a realizar una limpieza profunda del sector según protocolo abarcando pisos, paredes, estanterías, equipamientos, etc.
2. Colocar un paño embebido con sanitizante sobre el piso y en la entrada del depósito para la limpieza del calzado del personal de la Estación de Servicios.
3. Implementar limpieza y sanitización rutinarias entre entregas de productos o mercaderías.
4. Antes de estoquear mercaderías verificar fechas de vencimiento, limpiar/sanitizar el envoltorio o envase de cada una de ellas.
5. El proveedor no deberá ingresar o transitar por áreas ajenas a las de su intervención dentro de la Estación de Servicios.
6. Impedir el acceso a proveedores y personal externo al depósito de la Tienda.

ARTICULO 7º: Será exigible para el funcionamiento de tiendas de consumo y salones de las estaciones de servicio el Decreto N°222/D.E/2020, en todo lo que el presente Decreto no regule específicamente.

ARTICULO 8º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 12 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 225/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Roque Maximiliano López, D.N.I N° 37.884.375, con domicilio en Calle Tres N° 1048, de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar costo de insumos médicos y el alquiler de una bota ortopédica, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500) a favor del Sr. Roque Maximiliano López, D.N.I N° 37.884.375, con domicilio en Calle Tres N° 1048, de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 4º **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 15 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 226/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: El Decreto N°211/D.E/2020 de fecha 28 de mayo y sus modificatorios Decreto N° 2012/D.E/2020 y N° 217/D.E/2020, y

CONSIDERANDO: Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 28 de junio del corriente, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la Provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización.

Que, se ha determinado que el interior de la Provincia de Córdoba avance hacia una etapa de "distanciamiento social".

Que, quienes lleven adelante las actividades, deben dar estricto cumplimiento a los se deberán tener en cuenta los protocolos que para cada actividad haya dictado el COE Central Córdoba.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: MODIFICASE el Artículo 1º del Decreto N° 211/D.E/2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 1º:** **AUTORIZASE** la práctica de las siguientes actividades físicas de forma individual exclusivamente, no se autoriza su práctica de manera colectiva o grupal:

18. *Caminatas deportivas (marcha y trote). No está autorizado el running.*
19. *Ciclismo.*
20. *Tenis single y doble (clases de hasta dos (2) alumnos).*
21. *Paddle single y doble (clases de hasta dos (2) alumnos).*
22. *Tenis de mesa.*
23. *Golf.*
24. *Tiro al blanco.*
25. *Ciclismo de montaña (mountain bike).*
26. *Pelota a paleta.*
27. *Equitación (protocolo particular COE)*
28. *Paseo en motocicleta.*

29. *Bochas indoor/outdoor.*
30. *Pilates.*
31. *Artes marciales.*
32. *Yoga.*
33. *Esgrima.*
34. *Billar.*
35. *Buceo individual.*
36. *Deportes a vela: Windsurf y Veleros de Orza de Navegación Individual.*
37. *Kayak de travesía.*
38. *Kitesurf.*
39. *Pesca deportiva de costa (No embarcada).*
40. *Remo olímpico par simple.*
41. *Jetsky y motos de agua.”*

ARTICULO 2º: Son de aplicación para cada actividad, los protocolos específicos dictados por COE Central de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 3º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 15 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 227/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO: Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 28 de junio del corriente, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la Provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización.

Que, se ha determinado que el interior de la Provincia de Córdoba avance hacia una etapa de “distanciamiento social”.

Que, en esta nueva etapa se ha decidido autorizar la reapertura escuelas de danza, clases de música particulares y en academias, y estudios de grabación.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE, en el radio de la ciudad de La Calera la actividad desarrollada por escuelas de danza, clases de música particulares y en academias, y estudios de grabación. La actividad se realizará de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas. Quedan excluidos de dichas prácticas las personas pertenecientes a los grupos de riesgo, así como todas aquellas que presenten cualquier tipo de síntoma compatible con COVID19.

ARTICULO 2º: Los establecimientos enumerados en el artículo precedente deberán colocar en lugares fácilmente visibles, información sobre las medidas de distanciamiento social, la adecuada higiene de manos, la apropiada higiene respiratoria, y las recomendaciones ante la presencia de síntomas sospechosos de COVID-19. Esto debe además complementarse con otras modalidades (información en página web, redes sociales, por correo electrónico o por teléfono, entre otras) para informar a los trabajadores acerca las medidas de higiene y seguridad adoptadas por el establecimiento.

ARTICULO 3º: DISTANCIAMIENTO SOCIAL: Debe mantenerse una distancia mínima entre personas de dos (2) metros. Esta medida aplica tanto para los trabajadores como para el público que asista al establecimiento (clientes, alumnos, etcétera). Además, se deberá evitar el contacto físico tanto entre los clientes/alumnos como entre estos y los instructores/profesores, reuniones en espacios cerrados, compartir utensilios y elementos personales. Es obligatorio el uso de barbijo o tapabocas. Para mantener el distanciamiento social se debe limitar la densidad de ocupación de espacios a una (1) persona cada 2,25 metros cuadrados de espacio circulable.

ARTICULO 4º: Se deberán espaciar la frecuencia de los turnos de programados de ensayos, sesiones y clases cada treinta (30 minutos). Al otorgar cada turno se indicarán a los asistentes/alumnos las siguientes recomendaciones: asistir puntual en el horario asignado, y sin acompañante.

ARTICULO 5º: HIGIENE DE MANOS: Todas las personas que desarrollen tareas en los establecimientos, deberán realizar lavado de manos con frecuencia y obligatoriamente:

- a) Al ingresar.
- b) Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
- c) Después de manipular dinero, llaves, etc.
- f) Después de ir al baño.
- g) Después de toser, estornudar o limpiarse la nariz.
- h) Se recomienda evitar, en la medida de lo posible, llevar las manos a la cara.

Cada local o establecimiento habilitado deberá contar con lugares aptos para realizar un adecuado y frecuente lavado de manos con agua y jabón (dispensador de jabón líquido/espuma, toallas descartables o secadores de manos) y además deberán ponerse a disposición soluciones a base de alcohol al 70%.

Debe evitarse el uso de guantes dada la mayor persistencia de partículas virales viables sobre el látex/nitrilo, excepto en tareas específicas (limpieza, contacto directo con secreciones).

ARTICULO 6º: En todo establecimiento se deberán tomar las siguientes medidas de bioseguridad:

1. Al ingreso a la sala, contar con un trapo de piso húmedo con la dilución de agua lavandina para higiene de las suelas del calzado
2. Se deberá señalar cantidad máxima de personas por área y controlar que no se supere la misma, cumpliendo las pautas de distanciamiento.
3. Se sugiere brindar opciones de pago a través de medios digitales que eviten la manipulación de dinero.
4. Se deberá requerir durante el ingreso y la permanencia de personas el uso de tapabocas.
5. Se deberá ofrecer a las y los clientes solución de alcohol 70%, agua 30% antes de ingresar y en todos los espacios comunes.
6. En ascensores, sugerir el uso individual o bien no ocupar más del 30% de la superficie de la cabina. Estas indicaciones deben ser legibles y estar ubicadas en un lugar visible.
7. Generar, en la medida de lo posible, un sólo sentido de circulación, disponiendo un área de ingreso y otra de egreso principal y a los distintos sectores del establecimiento, evitando el cruce entre personas y reduciendo la proximidad entre las mismas. Incorporar señalética que organice la circulación de las personas e identifique los diferentes espacios.
8. Organizar al personal en grupos de trabajo o equipos para facilitar la interacción reducida entre personas, de manera de cumplir el distanciamiento obligatorio. De no ser posible, extremar las medidas de protección sanitaria.

9. Intensificar la limpieza y desinfección de las áreas de ingreso al establecimiento. Mantener limpias y desinfectadas las áreas de atención al público al menos tres veces al día, y de acuerdo a los horarios de ingreso/egreso/actividades que se realicen.
10. Evitar alfombras y muebles de tela por la dificultad que presenta su higienización.
11. Limpiar y desinfectar, al menos tres veces al día, los mangos, las asas, los picaportes y manijas de puertas y los grifos e interruptores que entran frecuentemente en contacto con las manos. Limpiar y desinfectar diariamente las superficies del sanitario al menos cuatro veces al día y según la frecuencia del uso, reforzando la desinfección de picaportes, pasamanos, griferías, pulsadores o tiradores de inodoros y todo elemento de uso y contacto frecuente. Limpiar y desinfectar todo tipo de botoneras (consolas, micrófonos, atriles) de manera previa a su uso. Desinfectar cada habitación cada vez que la misma se libere y antes del ingreso de cada cliente/alumno.
12. Los asistentes/alumnos deberán disponer de sus propios elementos y no intercambiar y/o prestar: instrumentos musicales, micrófonos, cables, etc.

ARTICULO 7º Son de aplicación el Protocolo de Bioseguridad en el ámbito comercial de la Provincia de Córdoba, Protocolo Anexo Flexibilización Comercio de la Provincia de Córdoba y los protocolos específicos que para cada actividad dicte el COE Central de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 8º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 15 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 228/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO: Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 28 de junio del corriente, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la Provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización.

Que, se ha determinado que el interior de la Provincia de Córdoba avance hacia una etapa de “distanciamiento social”.

Que, en esta nueva etapa se ha decidido autorizar la reapertura de paseos de compras, artesanías y ferias.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE, en el radio de la ciudad de La Calera la actividad desarrollada por paseos de compras, artesanías y ferias. La actividad se realizará los días sábados, domingos y feriados en el horario de 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 horas. Quedan excluidos de dichas prácticas las personas pertenecientes a los grupos de riesgo, así como todas aquellas que presenten cualquier tipo de síntoma compatible con COVID19.

ARTICULO 2º: Se deberá mantener siempre la distancia de dos metros entre un cliente y otro, evitar contacto físico, utilizar barbijo de confección casera o tapabocas, tener a disposición de los clientes alcohol en gel o solución de alcohol al 70%. Se deben desinfectar las superficies y elementos de entre cada atención de cliente a cliente.

ARTICULO 3º: Evitar la utilización manteles, y en caso de tener que hacerlo cubrirlos con un protector de nylon cristal para facilitar su limpieza. Se deberán proteger los productos con barreras protectoras del tipo film para facilitar su desinfección o mantenerlos a distancia prudencial de los ocasionales visitantes a cada stand, evitando el contacto con estos. Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de manipulación de alimentos en la elaboración, servicio y almacenamiento de productos, reforzando su sistema de trazabilidad para materias primas y productos elaborados, que aseguren su seguimiento y rastreo.

ARTICULO 4º: HIGIENE DE MANOS: Todas las personas que desarrollen tareas en los puestos, deberán realizar lavado de manos con frecuencia y obligatoriamente:

- a) Al ingresar.
- b) Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
- c) Después de manipular dinero, llaves, etc.
- f) Después de ir al baño.
- g) Después de toser, estornudar o limpiarse la nariz.
- h) Se recomienda evitar, en la medida de lo posible, llevar las manos a la cara.

Cada espacio habilitado deberá contar con lugares aptos para realizar un adecuado y frecuente lavado de manos con agua y jabón (dispensador de jabón líquido/espuma, toallas descartables o secadores de manos) y además deberán ponerse a disposición soluciones a base de alcohol al 70%.

Debe evitarse el uso de guantes dada la mayor persistencia de partículas virales viables sobre el látex/nitrilo, excepto en tareas específicas (limpieza, contacto directo con secreciones).

ARTICULO 5º: Son de aplicación el Protocolo de Bioseguridad en el ámbito comercial de la Provincia de Córdoba, Protocolo Anexo Flexibilización Comercio de la Provincia de Córdoba y los protocolos específicos que para cada actividad dicte el COE Central de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 6º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 17 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 229/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Que el día 17 de mayo de 2020 se produjera el deceso del **Sr. Crespín, Héctor Daniel, Doc. Art. 46 Ley 17671**, y

CONSIDERANDO: Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por el Dr. Latorre, Roberto, M.P. 25018 y el Acta de Defunción No. 59, Folio No. 059, Tomo 1 A, Año 2020 de la Oficina de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de La Calera, y

Que según la Nota emitida por la Sra. Muñoz, Silvana Karina del Valle, D.N.I. No. 26.841.565 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA SANCHEZ** por todos los servicios del **Sr. Crespín, Héctor Daniel, Doc. Art. 46 Ley 17671**, según Factura C N° 00000047 de fecha 19 de mayo del 2020.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 17 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 230/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Que el día 31 de marzo del 2020 se produjera el deceso del **Sr. D`Amico, Juan Pascual, D.N.I. No. 8.531.785**, y

CONSIDERANDO: Que el mismo lo atestan el Certificado Medico expedido por el Dr. Matías Manzano, M.P. 29674 y el Acta de Defunción No. 38, Folio No. 038, Tomo 1 A, Año 2020 de la Oficina de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de La Calera, y

Que según la Nota ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA SANCHEZ** por todos los servicios del **Sr. D' Amico, Juan Pascual, D.N.I. No. 8.531.785,** según Factura C N° 00000042 de fecha 01 de abril del 2020.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 17 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 231/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Que el día 23 de abril del 2020 se produjera el deceso del **Sra. Sosa, Maria Elena, D.N.I. No. 18.351.893,** y

CONSIDERANDO: Que el mismo lo atestan el Certificado Medico expedido por el Dr. Sebastian Alberto Chaile, M.P. 36133/8 y el Acta de Defunción No. 180, Folio No. 180, Tomo 1, Serie D, año 2020 de Unquillo, Dpto. Colon, Cordoba y transcripto en el Acta No. 49, Folio No. 049, Tomo 1 A, año 2020 del Registro Civil y Capacidad de esta ciudad, y

Que según la Nota emitida por el Sr. Bustos, Carlos Sebastián, D.N.I. NO. 29.742.470 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios de la **Sra. Sosa, Maria Elena, D.N.I. No. 18.351.893**, según Factura B N° 00000446 de fecha 08 de junio del 2020.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 17 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 232/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Que el día 27 de mayo de 2020 se produjera el deceso de la menor **Rosales Castro, Catalina Nicole, D.N.I. No. 58.153.946**, y

CONSIDERANDO: Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por el Dr. Latorre, Roberto, M.P. 25018 y el Acta de Defunción No. 67, Folio No. 067, Tomo 1 A, Año 2020 de la Oficina de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de La Calera, y

Que según la Nota emitida por el Sr. Castro, Claudio Ramón, D.N.I. No. 23.322.974 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** la emisión de cheque por el valor de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA SANCHEZ** por todos los servicios de la menor **Rosales Castro, Catalina Nicole, D.N.I. No. 58.153.946**, según Factura C N° 00000450 de fecha 08 de junio del 2020.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 17 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 233/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Que el día 19 de mayo de 2020 se produjera el deceso de la **Sra. Aranda, Cristina Ethel, D.N.I. No. 18.177.064**, y

CONSIDERANDO: Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por la Dra. María Concepción Aguilera, M.P. 33395/9 y el Acta de Defunción No. 061, Folio No. 061, Tomo 1 A, año 2020 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad, y

Que según la Nota emitida por el Sr. Monica, Federico Agustín, D.N.I. No. 35.527.995 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** la emisión de cheque por el valor de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios de la menor **Sra. Aranda, Cristina Ethel, D.N.I. No. 18.177.064**, según Factura B N° 00000449 de fecha 08 de junio del 2020.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 17 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 234/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Que el día 6 de mayo de 2020 se produjera el deceso de la **Sra. Fioramonti, Victoria Daniela, D.N.I. No. 43.560.525**, y

CONSIDERANDO: Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por el Dr. Federico de Uriarte, M.P. 35641 y el Acta de Defunción No. 055, Folio No. 055, Tomo 1 A, año 2020 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad, y

Que según la Nota emitida por el Sr. Fioramonti, Daniel Ernesto, D.N.I. No. 22.288.528 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** la emisión de cheque por el valor de PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios de la menor **Sra. Fioramonti, Victoria Daniela, D.N.I. No. 43.560.525**, según Factura B N° 00000448 de fecha 08 de junio del 2020.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 17 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 235/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Que el día 1 de mayo de 2020 se produjera el deceso del **Sr. Diaz, Marcos Emiliano, D.N.I. No. 29.201.360**, y

CONSIDERANDO Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por el Dr. Esteban Chaia, M.P. 27390 y el Acta de Defunción No. 065, Tomo 1, Folio No. 065, Serie A, año 2020 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad, y

Que según la Nota emitida por el Sr. Guzman, Gustavo Gabriel, D.N.I. No. 30.070.817 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** la emisión de cheque por el valor de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios del **Sr. Diaz, Marcos Emiliano, D.N.I. No. 29.201.360**, según Factura B N° 00000447 de fecha 08 de junio del 2020.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 17 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 236/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Que el día 16 de abril de 2020 se produjera el deceso de **N.N. Toledo**, y

CONSIDERANDO Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por la Dra. Samanta Smrekar, M.P. 39221 y el Acta de Defunción No. 3593, Tomo 13, Folio No. 248, Serie D, año 2020 de Córdoba Capital y transcrito en el Acta No. 044, Folio No. 044, Tomo 1 A, Año 2020 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad, y

Que según la Nota emitida por el Sr. Salguero, Norberto del Valle, D.N.I. No. 28.437.736 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios de **N.N. Toledo**, según Factura B N° 00000444 de fecha 08 de junio del 2020.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 17 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 237/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Que el día 19 de abril de 2020 se produjera el deceso de la **Sra. Figueroa, Juana Edelmira, L.C. No. 2.755.525**, y

CONSIDERANDO Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por el Dr. Jaimez Luchetta, Arturo, M.P. 35639 y el Acta de Defunción No. 045, Folio No. 045, Tomo 1 A, año 2020 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad, y

Que según la Nota emitida por el Sr. Figueroa, Walter Enrique, D.N.I. No. 21.994.549 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** la emisión de cheque por el valor de PESOS VEINTIUN MIL (\$ 21.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios de la **Sra. Figueroa, Juana Edelmira, L.C. No. 2.755.525**, según Factura B N° 00000445 de fecha 08 de junio del 2020.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 17 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 238/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Nilda Antonia Zagana, D.N.I N° 13.697.569, con domicilio en Calle Campito Bourdichon S/N, Bo. Stoecklin, de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar el costo de mano de obra para su vivienda, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Tres Mil (\$ 3.000) a favor de la Sra. Nilda Antonia Zagana, D.N.I N° 13.697.569, con domicilio en Calle Campito Bourdichon S/N, Bo. Stoecklin, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 4º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 17 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 239/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Que el día 24 de febrero de 2020 se produjera el deceso de la **Sra. Herrera, Anahi Yamila, D.N.I. No. 37.316.520**, y

CONSIDERANDO Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por la Dra. Florencia Granton, M.P. 32366 y el Acta de Defunción No. 021, Folio No. 021, Tomo 1 A, año 2020 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad, y

Que según la Nota emitida por el Sr. Herrera, Damián Daniel Horacio, D.N.I. No. 29.073.964 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** la emisión de cheque por el valor de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios de la **Sra. Herrera, Anahi Yamila, D.N.I. No. 37.316.520**, según Factura B N° 00000414 de fecha 04 de marzo del 2020.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 17 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 240/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Que el día 4 de marzo de 2020 se produjera el deceso del **Sr. Montoya, Daniel Alberto, D.N.I. No. 24.180.297**, y

CONSIDERANDO Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por el Dr. Javier Cutro, M.P. 32944 y el Acta de Defunción No. 077, Tomo 1, Folio No. 085, Serie D, año 2019 de Cordoba Capital y transcripto en el Acta No. 085, Folio No. 085, Tomo 1 A, Año 2019 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad, y

Que según la Nota emitida por la Sra. Casado, María Isabel, D.N.I. No. 22.794.998 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** la emisión de cheque por el valor de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios del **Sr. Montoya, Daniel Alberto, D.N.I. No. 24.180.297**, según Factura B N° 00000415 de fecha 04 de marzo del 2020.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 17 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 241/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Que el día 4 de marzo de 2020 se produjera el deceso del menor **Ontivero Alaniz, Martin Gabriel, D.N.I. No. 46.720.056** y

CONSIDERANDO Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por el Dr. Luis Carlos Mercado, M.P. 16096 y el Acta de Defunción No. 2204, Tomo 09, Folio No. 059, Serie A, año 2020 de Córdoba Capital y transcrito en el Acta No. 026, Folio No. 026, Tomo 1 A, Año 2020 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad, y

Que según la Nota emitida por la Sra. Ontivero, María Eugenia, D.N.I. No. 25.755.497 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** la emisión de cheque por el valor de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios del menor **Ontivero Alaniz, Martin Gabriel, D.N.I. No. 46.720.056**, según Factura B N° 00000423 de fecha 11 de marzo del 2020.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 17 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 242/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Que el día 2 de marzo de 2020 se produjera el deceso de la **Sra. Atencio, Reyna Julia, Art. 46 Ley 17671** y

CONSIDERANDO Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por la Dra. María Agustina Torrez, M.P. 40711 y el Acta de Defunción No. 2091, Tomo 8, Folio No. 246, Serie D, año 2020 de Córdoba Capital y transcrito en el Acta No. 024, Folio No. 024, Tomo 1 A, Año 2020 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad, y

Que según la Nota emitida por la Sra. Silva, Marcela Alejandra, D.N.I. No. 22.635.358 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** la emisión de cheque por el valor de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios de la **Sra. Atencio, Reyna Julia, Art. 46 Ley 17671**, según Factura B N° 00000422 de fecha 11 de marzo del 2020.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 17 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 243/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Que el día 18 de febrero de 2020 se produjera el deceso de la **Sra. Gaspar, Silvia María, D.N.I. No. 34.094.422** y

CONSIDERANDO Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por la Dra. Victoria Maggi, M.P. 41474/2 y el Acta de Defunción No. 1639, Tomo 7, Folio No. 094, Serie D, año 2020 de Córdoba Capital y transcrito en el Acta No. 017, Folio No. 017, Tomo 1 A, Año 2020 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad, y

Que según la Nota emitida por el Sr. Moyano, Cristian Leonardo, D.N.I. No. 37.166.803 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** la emisión de cheque por el valor de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios de la **Sra. Gaspar, Silvia María, D.N.I. No. 34.094.422**, según Factura B N° 00000413 de fecha 11 de marzo del 2020.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 18 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 244/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO: Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 28 de junio del corriente, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la Provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización.

Que, se ha determinado que el interior de la Provincia de Córdoba avance hacia una etapa de “distanciamiento social”.

Que, en razón que el próximo domingo 20 de junio se celebra el “día del padre”, resulta conveniente extender el horario comercial habilitado a fin de evitar la aglomeración de personas y permitir la reactivación de ventas de los comerciantes de la ciudad.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** a realizar actividad comercial minorista, con atención al público los días 19 y 20 de junio del corriente, en el horario de 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas, debiendo respetarse los protocolos de bioseguridad vigentes.

ARTICULO 2º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 18 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 245/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: El Artículo 97° y concordantes del Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 018/C.D/1986, promulgada por Decreto N° 051/01-D.E/1986 y reglamentada por Decreto N° 271/01-D.E/1986 , y

CONSIDERANDO: Que, en el mencionado Artículo se establece la creación de la Comisión de Relaciones Laborales.

Que la misma debe ser conformada a fin de expedirse en todos los casos que se sometan a su consideración, referidos al personal de la administración municipal, con los alcances establecidos por la normativa vigente.

Que resulta necesario proceder a la designación formal de los nuevos miembros que la integrarán, a propuesta de las partes y de conformidad a lo establecido por los Artículos 100 y sucesivos del mencionado Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **INTEGRASE** la Comisión de Relaciones Laborales de la Municipalidad de La Calera, por los miembros que a continuación se detallan:

En representación del Departamento Ejecutivo Municipal:

Miembros Titulares:

- 1) La Sra. Secretaria de Economía y Finanzas Cra. Adriana Natalia Baroni, DNI 26.880.588 en carácter de Presidenta; 2) El Sr. Secretario de Coordinación Don Juan Aparicio Sandoval, DNI 20.621.812; 3) El Sr. Director General de Recursos Humanos y Gestión de Calidad, Cr. Ezequiel Leonardo Vélez DNI 29.742.580.

Miembros Suplentes:

- 1) La Sra. Asesora Letrada Ab. Silvina Natalia Fiorini, DNI 29.742.483; 2) La Sra. Directora General de Ingresos Públicos Cra. Graciela Erica Moyano, DNI 25.758.720.

En representación del Sindicato de Trabajadores Municipales:

Miembros Titulares:

- 1) El Sr. Secretario General, Don Rodolfo Oscar Barros, DNI 10.174.339 en carácter de Secretario; 2) El Sr. Secretario Adjunto, Don Héctor Hugo Ávila, DNI 13.350.591; La Sra. Secretaria de Finanzas Sra. Nora Beatriz Barrionuevo, DNI 16.515.347.

Miembros Suplentes:

- 1) La Sra. Secretaria de Actas Sra. Ivana Edith González, DNI 27.917.892; La Sra. Vocal titular María Rosa Melián, DNI 16.774.970.

ARTICULO 2º: La Comisión de relaciones laborales de la Municipalidad de La Calera, ejercerá las funciones previstas en el Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal, aprobado mediante Ordenanza N° 018/C.D/1986.

ARTICULO 3º: **NOTIFIQUESE** a los interesados, a las oficinas Municipales que correspondiere y al Sindicato de Trabajadores Municipales de La Calera, a sus efectos.

ARTICULO 4º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 22 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 246/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Castro, Rubén Héctor, D.N.I N° 17.599.100, con domicilio en Calle Publica S/N, B° Villa El Diquecito, de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar el costo de un tratamiento, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Sr. Castro, Rubén Héctor, D.N.I N° 17.599.100, con domicilio en Calle Calle Publica S/N, Bº Villa El Diquecito, de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 4º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 22 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 247/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Paz Graciela Rita, D.N.I N° 29.673.161, con domicilio en Calle Rubén Darío N° 263, Bº Industrial, de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar el costo para una prótesis, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo, tal como surge del informe socioeconómico, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Seis Mil (\$ 6.000) a favor de la Sra. Paz Graciela Rita, D.N.I N° 29.673.161, con domicilio en Calle Rubén Darío N° 263, de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 4º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 24 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 248/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 013/C.D/2020, dada en el Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera el día 19 de junio de 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el 23 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha Ordenanza se dona materiales de construcción y costo de mano de obra a la Sra. Ana Alicia Peralta DNI N° 6.680.395, cuya vivienda sufrió destrucción total a causa de un incendio.

Que la Ley N° 8102 establece en su Artículo 49 inciso 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGUESE La Ordenanza N° 013/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera el día 19 de junio de 2020, y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 23 de junio del corriente año, cuya copia forma parte del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 26 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 249/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 30 de junio del corriente, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la Provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización.

Que, se ha determinado que el interior de la Provincia de Córdoba avance hacia una etapa de “distanciamiento social”.

Que, resulta conveniente extender el horario comercial habilitado a fin de evitar la aglomeración de personas y permitir la reactivación de ventas de los comerciantes de la ciudad.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE a realizar actividad comercial minorista, con atención al público de lunes a sábados, en el horario de 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas, debiendo respetarse los protocolos de bioseguridad vigentes.

ARTICULO 2º: Continúan en vigencia las disposiciones anteriores que fijan horarios especiales para comercios en atención a su rubro u objeto.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 29 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 250/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 014/C.D/2020, dada en el Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera el día 26 de junio de 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el 29 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Ordenanza se modifica el plan de regularización de obligaciones tributarias vencidas aprobado mediante Ordenanza N° 011/CD/2020, a fin que los contribuyentes de la Municipalidad de La Calera con obligaciones tributarias adeudadas vencidas al 30 de junio de 2020, regularicen su situación impositiva hasta el día 30 de septiembre de 2020, con los mismos beneficios y condiciones.

Que la Ley N° 8102 establece en su Artículo 49 inciso 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal "Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario".

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **PROMULGUESE** La Ordenanza N°14/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera el día 26 de junio de 2020, y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 29 de junio del corriente año, cuya copia forma parte del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía y Finanzas.

ARTICULO 3º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 29 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 251/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La necesidad de formalizar la designación en Planta Permanente de Agentes Municipales que revistan en calidad de Personal Contratado en distintos Agrupamientos de la estructura municipal, y

CONSIDERANDO: Que los mismos se encuentran cumpliendo funciones o tareas habituales propias del Personal de Planta Permanente, habiendo demostrado capacidad e idoneidad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que les fueran oportunamente encomendadas, y

Que el incremento en la demanda de servicios públicos, hace necesario incrementar su atención y reforzar la prestación de los mismos en las áreas implicadas, y

Que a propuesta de la Comisión de Relaciones Laborales, se ha determinado aquellos agentes municipales que revisten calidad de personal contratado y que deben ser designados en planta permanente, y

Que en las previsiones presupuestarias para el año 2020 han sido contempladas las Partidas que permitan el reflejo de tal movimiento, y

Que el Personal mencionado cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto del Empleado de la Administración Pública Municipal en su Artículo 11º, Capítulo II, Título "Ingresos y Reincorporaciones", y

Que conforme lo determina el Artículo 49º, apartado 17) de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102 y sus modificatorias son atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los empleados de la administración a su cargo; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **DESÍGNESE** en la Planta de Personal Permanente a los Agentes Municipales que se indican en el siguiente detalle, en los cargos y niveles determinados, a partir de 1º de Julio de 2020:

1. ARROYO, Lorena Andrea; D.N.I. Nº26.880.679; Personal de Ejecución – Nivel 8 del Agrupamiento Administrativo.
2. BAZAN, Valeria Alejandra; D.N.I. Nº27.188.933; Personal de Ejecución – Nivel 8 del Agrupamiento Maestranza, Mantenimiento y Servicios Generales.

3. BLANCO, Juan Javier; D.N.I. N° 23.460.752; Personal de Ejecución – Nivel 8 del Agrupamiento Maestranza, Mantenimiento y Servicios Generales.
4. BRITOS ROMERO, Marisa; D.N.I. N°30.070.704; Personal de Ejecución – Nivel 8 del Agrupamiento Administrativo.
5. BRIZUELA, Mario Alejandro; D.N.I. N°23.196.532; Personal de Ejecución – Nivel 8 del Agrupamiento Maestranza, Mantenimiento y Servicios Generales.
6. CALIVA, Hugo Fernando; D.N.I. N°18.344.693; Personal de Ejecución – Nivel 8 del Agrupamiento Maestranza, Mantenimiento y Servicios Generales.
7. DA COL, Gustavo Diego; D.N.I. N°21.944.681; Personal de Ejecución – Nivel 8 del Agrupamiento Maestranza, Mantenimiento y Servicios Generales.
8. GSPONER TELLO, Lucas Exequiel; D.N.I. N°34.684.365; Personal de Ejecución – Nivel 8 del Agrupamiento Maestranza, Mantenimiento y Servicios Generales.
9. HEREDIA, Néstor Jorge; D.N.I. N°36.446.562; Personal de Ejecución – Nivel 8 del Agrupamiento Maestranza, Mantenimiento y Servicios Generales.
10. MANZANELLI, María Fernanda; D.N.I. N°27.516.544; Personal de Ejecución – Nivel 8 del Agrupamiento Maestranza, Mantenimiento y Servicios Generales
11. PAREDES, Daniela Ruth; D.N.I. N°31.971.573; Personal de Ejecución – Nivel 8 del Agrupamiento Administrativo.
12. PUCHETA, Susana Beatriz; D.N.I. N°16.515.348; Personal de Ejecución – Nivel 8 del Agrupamiento Maestranza, Mantenimiento y Servicios Generales.
13. SALGUERO, María Esther; D.N.I. N°16.818.482; Personal de Ejecución – Nivel 8 del Agrupamiento Maestranza, Mantenimiento y Servicios Generales.
14. SUAREZ, Gladys Andrea; D.N.I. N°33.223.105; Personal de Ejecución – Nivel 8 del Agrupamiento Administrativo.
15. SAVID, Mirtha Isabel; D.N.I. N°18.371.641; Personal de Ejecución – Nivel 8 del Agrupamiento Maestranza, Mantenimiento y Servicios Generales.
16. VILLARROEL, Gastón Abel; D.N.I. N°31.241.835; Personal de Ejecución – Nivel 8 del Agrupamiento Maestranza, Mantenimiento y Servicios Generales.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 29 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 252/D.E./2020
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: El Decreto N°1351/01-DE/2015 y Decreto N°342/01-DE/2016, y

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N° 1351/01-DE/2015 se designa al Abogado Dr. César López Marti DNI 27.042.344 M.P 1-32521, en el cargo de Juez Administrativo de Faltas con competencia exclusiva, excluyente y única en todas aquellas faltas que se encuentren contempladas en el Código de Faltas Municipal y toda otra normativa vigente, salvo en las actas labradas por la Policía de la Provincia de Córdoba.

Que mediante Decreto 342/01-DE/2016 se otorga licencia sin goce de haberes al Dr. César López Marti en el cargo antes mencionado y se designa como subrogante en el mismo a la Dra. Ana Laura Amalia Carrión DNI 33.023.128 M.P 1-36372.

Que conforme el Artículo 9° de la Ordenanza N° 037/CD/2010 es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la designación de los Jueces Administrativos de Faltas.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **DEROGUENSE** los Decretos N°1351/01-DE/2015 y Decreto N°342/01-DE/2016, a partir del día 1 de julio de 2020.-

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación.

ARTICULO 3º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 29 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 253/D.E./2020
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: El Decreto N°252/DE/2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°252/DE/2020 se derogan los Decretos N°1351/01-DE/2015 y Decreto N°342/01-DE/2016, a partir del día 1 de julio de 2020.

Que conforme el Artículo 9° de la Ordenanza N° 037/CD/2010 es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la designación de los Jueces Administrativos de Faltas.

Que para el cargo de Juez Administrativo de Faltas con competencia exclusiva, excluyente y única en todas aquellas faltas que se encuentren contempladas en el Código de Faltas Municipal y toda otra normativa vigente, salvo en las actas labradas por la Policía de la Provincia de Córdoba, la abogada Dra. Guadalupe María Saltiva DNI 30.070.787, MP 1-34275, reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para ostentar el cargo.

Que consecuentemente, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **DESIGNASE**, a la Abogada Dra. Guadalupe María Saltiva DNI 30.070.787, MP 1-34275, en el cargo de Jueza Administrativa de Faltas con competencia exclusiva, excluyente y única en todas aquellas faltas que se encuentren contempladas en el Código de Faltas Municipal y toda otra normativa vigente, salvo en las actas labradas por la Policía de la Provincia de Córdoba, a partir del 1 de julio de 2020.-

ARTICULO 2º: **DESE** intervención al Concejo deliberante para su tratamiento y acuerdo.

ARTICULO 3º El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación.

ARTICULO 4º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 29 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 254/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: El Decreto N°882/01-DE/2011, y

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°882/01-DE/2011 se designa al Abogado Dr. Alejandro César Vega DNI 16.299.179 M.P 1-29190, en el cargo de Juez Administrativo de Faltas con competencia exclusiva, excluyente y única en todas aquellas faltas constatadas en actas labradas por la Policía de la Provincia de Córdoba.

Que mediante Nota N° 009/2020 el Dr. Alejandro César Vega, ha presentado su renuncia al cargo, por lo que corresponde su aceptación.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **ACEPTESE** la renuncia presentada por Dr. Alejandro César Vega DNI 16.299.179 M.P 1-29190, al cargo de Juez Administrativo de Faltas con competencia exclusiva, excluyente y única en todas aquellas faltas constatadas en actas labradas por la Policía de la Provincia de Córdoba, a partir del día 1 de julio de 2020.-

ARTICULO 2º: **AGRADÉCENSE** al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación.

ARTICULO 4º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 29 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 255/D.E./2020
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: El Decreto N° 254/DE/2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°254/DE/2020 se acepta la renuncia presentada por Dr. Alejandro César Vega DNI 16.299.179 M.P 1-29190, al cargo de Juez Administrativo de Faltas con competencia exclusiva, excluyente y única en todas aquellas faltas constatadas en actas labradas por la Policía de la Provincia de Córdoba, a partir del día 1 de julio de 2020.-

Que conforme el Artículo 9° de la Ordenanza N° 037/CD/2010 es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la designación de los Jueces Administrativos de Faltas.

Que, para el cargo de Juez Administrativo de Faltas con competencia exclusiva, excluyente y única en todas aquellas faltas constatadas en actas labradas por la Policía de la Provincia de Córdoba, la abogada Dra. Ana Laura Amalia Carrión DNI 33.023.128 M.P 1-36372, reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para ostentar el cargo.

Que consecuentemente, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **DESIGNASE**, a la Abogada Dra. Ana Laura Amalia Carrión DNI 33.023.128 M.P 1-36372, en el cargo de Jueza Administrativa de Faltas con competencia exclusiva, excluyente y única en todas aquellas faltas constatadas en actas labradas por la Policía de la Provincia de Córdoba, a partir del día 1 de julio de 2020.-

ARTICULO 2º: **DESE** intervención al Concejo deliberante para su tratamiento y acuerdo.

ARTICULO 3º El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación.

ARTICULO 4º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

La Calera, 30 de junio de 2020.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 256/D.E./2020

VISTO: Que es menester condicionar la marcha del Presupuesto de Gastos Vigente a las reales necesidades de esta ciudad para que pueda desarrollarse la Administración con un máximo de fluidez, y

CONSIDERANDO: Que, entre las atribuciones acordadas al Departamento Ejecutivo, se encuentra la de compensar las partidas de una misma partida principal, según lo Art. 13 y 25 de la Ordenanza de Contabilidad, Presupuesto y Administración N° 039/CD/1996 y sus modificatorias Ordenanza N° 197/CD/2006; por todo ello;

AL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art.1) COMPENSAR, las partidas presupuestarias que seguidamente se determinan, las cuales modificadas, quedaran de la siguiente manera:

<u>Concepto Rectificado</u>	<u>P Vigente</u>	<u>Incremento</u>	<u>Saldo</u>
PR 101.02 BIENES DE CONSUMO	\$52.268	\$25.000	\$77.268
PR 102.03 SERVICIOS NO PERSONALES	\$57.497	\$15.000	\$72.497
PR 402.02 BIENES DE CONSUMO	\$3.764.313	\$1.000.000	\$4.764.313

<u>Concepto Rectificado</u>	<u>P Vigente</u>	<u>Disminución</u>	<u>Saldo</u>
PR 101.06 TRANSFERENCIA P/EROG. CORRIENTES	\$1.032.694	\$25.000	\$1.007.694
PR 102.11 BIENES DE CAPITAL	\$31.194	\$15.000	\$16.194
PR 304.02 BIENES DE CONSUMO	\$55.462.263	\$1.000.000	\$54.462.263

Art. 2°) El presente Decreto será refrendado por el Intendente Municipal y el Señor Secretario de Economía y Finanzas.-

Art. 3°) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas, al Tribunal de Cuentas y a las oficinas municipales que correspondan a sus efectos.-

Art. 4°) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

La Calera, 30 de junio de 2020.-

DECRETO N° 257/01-DE/2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

VISTO: la necesidad de dar respuesta a la actual situación de empleo, y las consecuencias sociales que el mismo trae aparejadas para los sectores de nuestra población que las padecen, y

CONSIDERANDO: que corresponde al Municipio tomar todas las iniciativas destinadas a lograr la inserción laboral de todos los sectores afectados por la falta de empleo y capacitación para acceder al mismo.

Que la Ley 8102 en su Art. 49 inc. 17 faculta a implementar diversos programas destinados al fortalecimiento institucional, a paliar emergencias sociales u ocupacionales mediante pasantías, becas, trabajos comunitarios, capacitación, primera experiencia laboral, asistencia al jefe de familia desocupado, e hipótesis similares.

Que se encuentra establecido en la Ordenanza General de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente atender erogaciones de ésta naturaleza.

Que este tipo de programas persigue otorgar a quienes se encuentran fuera del mercado laboral, la posibilidad de experiencia laboral y la capacitación para diversos puestos de trabajo, razón por la cual es necesario brindarles a los beneficiarios la posibilidad de obtenerlas.

Que por lo tanto se deben crear e implementar diferentes programas con los fines antedichos.-

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1°) APRUÉBESE el “**PROGRAMA INTEGRAL DE EMPLEO**” destinado al fortalecimiento Institucional y a paliar emergencias sociales y ocupacionales de acuerdo a lo establecido por el Art. 49 inc. 17 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, que como Anexo 1 forma parte del presente Decreto.-

Art. 2°) APRUÉBESE el modelo de Convenio Individual que deberá obligatoriamente utilizarse por las reparticiones que como Anexo 2 forma parte del presente Decreto.-

Art. 3°) Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto, se deberán imputar a las partidas presupuestarias correspondientes en la Ordenanza del Presupuesto General de Gastos y recursos del año en curso.-

Art. 4°) **DERÓGASE** toda otra norma y/o disposición que prescriba en oposición a lo dispuesto en la presente.-

Art.5°)

COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

ANEXO I

“PROGRAMA INTEGRAL DE EMPLEO”

- 1.- **PROGRAMA:** créase el “PROGRAMA INTEGRAL DE EMPLEO”, dentro del marco de lo dispuesto por el Art. 49 Inc. 17 de la Ley N°8102 y del presente Decreto.
- 2.- **BENEFICIARIOS:** destinado a personas sin experiencia laboral, desocupados, jóvenes profesionales o similares.
- 3.- **PLAZO DE VEGENCIA:** el programa comenzará a regir a partir del 01 de Julio del año 2020, hasta el 31 de Diciembre del año 2020, pudiendo el plazo prorrogarse.
- 4.- **ÓRBITA DE EJECUCIÓN:** cada programa será ejecutado dentro del Municipio y en Instituciones de bien Público locales.
- 5.- **BENEFICIO:** la ayuda económica brindada por el Municipio a los destinatarios del programa y que se desempeñen dentro de cualquiera de los ámbitos establecidos, designándose a estos “beneficiarios”, en los cuales realizarán prácticas supervisadas relacionadas con su formación, llevadas a cabo bajo la organización y control del Municipio, según las características y condiciones que se fijen en convenios bilaterales. Los cursos de capacitación y/o talleres que se dicten serán de asistencia obligatoria para todos los beneficiarios.
- 6.- **OBJETIVOS:** los objetivos del Programa son:
 - Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica que posea el beneficiario.
 - Reinsertar laboralmente a personas desocupadas, jefes de familia, etc., capacitándolos para futuras experiencias laborales.
 - Capacitar en el conocimiento de características fundamentales de la relación laboral y formar al beneficiario en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral.
- 7.- Solo serán reconocidos los convenios que se celebren con acuerdo a las presentes normas y solo la firma y el debido registro de los mismos hará posible la situación del beneficiario.
- 8.- Los Convenios marcos contendrán como mínimo las siguientes cláusulas:
 - Denominación, domicilio y personería de las partes que los suscriben.
 - Características y condiciones de las actividades que integrarán los beneficiarios.
 - Lugar en que se realizarán.
 - Extensión de las mismas.
 - Objetivos perseguidos.
 - Régimen disciplinario (Asistencia, puntualidad, etc.).
 - Franja horaria, según disponga el secretario del área al que preste servicio.
- 9.- Las partes podrán suspender o denunciar los convenios mediando un aviso al Municipio, con una anticipación menor de treinta días; cuando se incurra en incumplimiento de los

mismos, dentro de los quince días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación.

10.- La Secretaría de Coordinación, llevará un registro de convenios firmados, coordinará y supervisará las actividades de los beneficiarios y el cumplimiento de los convenios celebrados.

11.- La situación de beneficiario del programa no generará ningún tipo de relación jurídica entre el beneficiario y el organismo o empresa en la que aquél preste servicios ni con el Municipio.

12.- El Municipio designará a los beneficiarios teniendo en cuenta sus antecedentes, características, perfiles, situación económica y especialización y lo acordará con los organismos que lo soliciten.

13.- Los beneficiarios recibirán durante un transcurso de su prestación una retribución en calidad de estímulo para viajes, gastos y erogaciones derivadas del ejercicio de las mismas. Dicho monto será abonado por la Municipalidad. Toda suma dineraria que en tal concepto se otorgue a los beneficiarios del Programa, guardará directa relación con la asistencia a los mismos, a la capacitación y práctica que deban recibir, en el área asignada, días y horarios, que a este efecto se le asignare; con la única y exclusiva excepción de faltas por razones de salud, justificadas mediante certificado médico y comunicadas con debida antelación.

El monto mensual por beneficiario será de un mínimo de pesos Tres mil (\$3.000) y un máximo de pesos Quince mil (\$15.000).

Considerando a este efecto: a) carga horaria asignada al beneficiario; b) responsabilidad encomendada en prácticas y/o c) nivel de instrucción necesaria para el desarrollo de determinadas tareas de capacitación y prácticas a impartirse.

14.- Ninguna persona podrá acumular más de un beneficio.

15.- Las empresas y organismos que sean tomadores de beneficiarios deberán:

- Prestar colaboración y asesoramiento en la elaboración del programa de capacitación con el Municipio.
- Facilitar la labor del personal Municipal encargado de controlar el efectivo cumplimiento del Programa.
- Designar tutores e instructores que orientarán, coordinarán y controlarán el trabajo de los beneficiarios.
- Crear las mejores condiciones internas posibles para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- Contratar un seguro personal para cada uno de los beneficiarios, que brinde cobertura al ente tomador respecto de las actividades a desarrollar por el beneficiario.

ANEXO II -

MODELO CONVENIO INDIVIDUAL

Entre la Municipalidad de La Calera, con domicilio en calle Saúl Moyano y San Martín de la localidad antes citada, Departamento de Colón, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Don JOSE FACUNDO RUFEIL D.N.I. N° 24.180.207, y el Sr. Secretario de, en adelante "la MUNICIPALIDAD", por una parte, y; el/la Sr/a. D.N.I. N°, con domicilio en en calle BARRIO de la localidad de La Calera, Provincia de Córdoba, denominado en adelante "EL/LA BENEFICIARIO/A" acuerdan en celebrar el presente convenio conforme a lo dispuesto por el Inc. 17° del Art. 49 de la Ley 8102 y Decreto N° 257/DE/2020 de fecha 01 de Julio del año 2020 por el cual se crea el "**PROGRAMA INTEGRAL DE EMPLEO**", que se regirá en forma exclusiva por lo dispuesto por dicha legislación y las cláusulas y condiciones del presente convenio que se prescriben a continuación:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. EL/LA BENEFICIARIO/A desarrollará tareas....., en el ámbito de, dependiente de la SECRETARIA, en los siguientes días y horarios de LUNES A VIERNES DE 07:00 A 14:00 Hs para capacitarse con fines de reconversión laboral. Queda expresamente establecido y aceptado por EL/LA BENEFICIARIO/A, que LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a las necesidades de servicios podrá variar áreas, los horarios y días de asistencia, inclusive pudiéndolas tornar en rotativas dichas jornadas. La Asimismo EL/LA BENEFICIARIO/A se compromete a cumplir con las instrucciones y directivas que le sean impartidas, debiendo respetar las mismas durante el horario en que se desarrolle la práctica y capacitación.

SEGUNDA: El precio mensual de la ayuda económica por la pasantía a favor de EL/LA BENEFICIARIO/A se establece, en todo concepto, en el importe total de PESOS, aceptando EL/LA BENEFICIARIO/A, sin reserva alguna, el importe convenido en la presente cláusula. Asimismo EL/LA BENEFICIARIO/A por la presente en forma voluntaria y libre renuncia a reclamar suma alguna por diferencia de precio u otros conceptos que le pudieran corresponder por aplicación de legislación municipal o provincial o nacional alguna, por la tarea convenida en el presente, quedando satisfecho y por ende conforme con el precio pactado en la presente cláusula. -

TERCERA: La Pasantía tendrá una duración de ciento ochenta (180) días finalizando inexorablemente el 31 DE DICIEMBRE del corriente año, para lo cual no será preciso intimación de ninguna especie, puesto que esta expira automáticamente con solo acaecimiento del término final establecido en la presente cláusula, no dando dicha extinción derecho a indemnización alguna a favor de EL/LA BENEFICIARIO/A. El presente contrato podrá ser prorrogado por acuerdo de partes y teniendo presente el máximo legal establecido en el Art. 49 Inc. 17° de la Ley 8102.

CUARTA: Queda expresamente establecido y aceptado sin reserva alguna por parte de EL/LA BENEFICIARIO/A, que LA MUNICIPALIDAD podrá en cualquier momento dar por concluida la pasantía y rescindido el presente convenio en los siguientes casos: a) que sus autoridades consideren superada o desaparecida la eventualidad que diera origen a la presente pasantía; b) por razones de oportunidad, mérito o conveniencia; c) cuando así lo exijan razones de interés público; d) Cuando EL/LA BENEFICIARIO/A no cumpliera con sus obligaciones de capacitación. En todos los casos previa notificación fehaciente de la decisión adoptada en tal sentido, con cinco (5) días de antelación, no dando dicha resolución derecho a indemnización alguna a favor de EL/LA BENEFICIARIO/A. Por su parte EL/LA BENEFICIARIO/A podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin necesidad de explicar motivos, con previa notificación fehaciente cursada A LA MUNICIPALIDAD.

QUINTA: EL/LA BENEFICIARIO/A no podrá ceder ni transferir el presente beneficio ni contratar o subcontratar con persona o profesional alguno para el cumplimiento de las tareas objeto del mismo, ni ser suplidas por cualquier otra persona, estando la misma obligada al cumplimiento en forma personal.-

SEXTA: La prórroga del presente contrato de pasantía a que se refiere la última parte del la Cláusula Tercera, no implica alteración de los términos ni de las condiciones establecidas en el Programa de Pasantías Municipal. Las partes libre y voluntariamente conviene y lo dejan expresamente establecido en el presente instrumento, que el mero transcurso del tiempo, no generará a favor de LA BENEFICIARIA derecho alguno de relación laboral, ni para ampararse en el beneficio de estabilidad que establece la legislación Municipal respectiva, ni en los beneficios y/o derechos que éste acuerda a los mismos.

SEPTIMA: Las partes acuerdan libre y voluntariamente que el presente contrato de pasantía se rige por los principios y normas del Decreto N° 257/DE/2020 (Creación del **PROGRAMA INTEGRAL DE EMPLEO**) y del Derecho Público Provincial y Municipal de la Provincia de Córdoba en forma exclusiva, atento el carácter de contrato administrativo que los firmantes les confieren y que el mismo tiene.-

OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD se obliga a contratar un Seguro de Accidentes Personales Prestacionales que cubra las contingencias de EL/LA BENEFICIARIO/A durante el período de tiempo que dure la pasantía en el lugar destinado a su cumplimiento.

NOVENA: REGIMEN DISCIPLINARIO. A los efectos de la presente contratación regirá el Capítulo de Deberes, Prohibiciones e Incompatibilidades y Capítulo de Régimen Disciplinario del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal, que EL/LA BENEFICIARIO/A declara conocer y aceptar. No podrá interpretarse esta Cláusula y la aplicación de los Capítulos mencionados como extensiva de derechos y/o beneficios que dicho Estatuto acuerda al personal permanente de esta Municipalidad. EL/LA BENEFICIARIO/A se compromete asimismo al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones Municipales, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, etc. Considerará como

información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento relacionada con la actividad, procesos, fórmulas, métodos, etc., a la que tenga acceso sea directa o indirectamente, fuere durante o después de la finalización de la pasantía.

DECIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativo de la Ciudad de Córdoba, renunciando expresamente al Fuero Federal y/o a cualquier otro que le pudiera corresponder, fijando ambas partes domicilio en los mencionados supra donde se tendrá por válidas toda notificación judicial o extrajudicial que allí se practiquen.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Calera, a los días del mes de del año dos mil veinte.-

La Calera, 30 de junio de 2020.-

DECRETO N° 258/01-DE/2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

VISTO: LA ORDENANZA N° 18/1986
ESTATUTO DE EMPLEADO MUNICIPAL art. 7, dentro de la categoría de personal contratado.

CONSIDERANDO: que los mismos se suscriben a los efectos de que los Contratados cumplan con las prestaciones en los términos y condiciones que se obligan por convención de partes a cumplir, sin que esta relación contractual implique relación Laboral, ya sea ni pública o privada, de ninguna especie, siendo la vinculación exclusivamente limitada a las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, y

Que consiguientemente y en concordancia con lo establecido en el Derecho Administrativo resulta menester dictar el acto formal idóneo que asegure el cumplimiento;

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

DECRETA

Art. 1°) CONTRÁTESE a las siguientes personas: ADIANI JUAN CARLOS, D.N.I. N°21.612.684, AGÜERO PATRICIA EDITH D.N.I. N°24.565.863, ALARCON RODRIGO AGUSTIN D.N.I. N°38.337.006, ALTAMIRANO CLAUDIO JAVIER D.N.I. N°30.122.383,

ALVAREZ PEDRO GABRIEL D.N.I. N°23.820.059, ARROYO LUCAS TOMAS D.N.I. N°40.245.867, AVILA FABRICIO NAHUEL D.N.I. N°40.200.791, AVILA LUCAS EMMANUEL D.N.I. N°32.718.573, BARRERA VALERIA FERNANDA D.N.I. N°24.180.194, BARRIONUEVO DAVID EMANUEL D.N.I. N°41.266.303, BARRIOS ROMINA SOLEDAD D.N.I. N°29.161.525, BAZAN PATRICIA DEL VALLE D.N.I. N°21.612.405, BERMEJO EMILIANO EMANUEL D.N.I. N°41.483.604, BUSTAMANTE FEDERICO EMANUEL D.N.I. N°37.822.499, BUSTOS MARGARITA ELISA D.N.I. N°21.967.725, CAFFARATTI JOSE MARCELO D.N.I. N°27.171.492, CASAS WALTER SEBASTIAN D.N.I. N°30.934.169, CASTILLO FRANCO DANTE D.N.I. N°38.331.371, CASTILLO MARCIO NAHUEL D.N.I. N°35.666.888, CEBALLOS DANIEL HECTOR D.N.I. N°16.960.024, CHANQUIA MAGDALENA E. D.N.I. N°12.528.186, CORNEJO MIGUEL ANGEL D.N.I. N°14.244.418, CUELLO MAXIMILIANO FERNANDO D.N.I. N°30.070.703, DIAS RUARTE RUBEN D.N.I. N°40.416.783, DIAZ CAMILO HERNAN D.N.I. N°41.483.615, FARIAS ROXANA ANGELICA D.N.I. N°28.708.568, FERREYRA MATIAS ALEJANDRO D.N.I. N°36.141.481, FERREYRA RODRIGO MAXIMILIANO D.N.I. N°40.107.157, GAITAN EDITH DEL CARMEN D.N.I. N°22.773.895, GALLARDO MONICA LORENA D.N.I. N°29.136.475, GARCIA JUAN AXEL D.N.I. N°41.001.824, GOMEZ CUFRE EMILIANO GABRIEL D.N.I. N°37.317.525, GONZALES ALEJANDRO ROBERTO D.N.I. N°16.425.928, GONZALES JUAN MANUEL D.N.I. N°35.530.774, IBAÑEZ JOSE MOISES D.N.I. N°41.599.404, IBAÑEZ SILVIA CRISTINA D.N.I. N°20.524.157, LEDESMA CARLOS RUBEN D.N.I. N°22.942.487, LEGUIZAMON ALICIA VERÓNICA D.N.I. N°28.437.625, LEZCANO SONIA AYELEN D.N.I. N°38.884.944, MACHUCA FERNANDO DAVID D.N.I. N°36.774.398, MALDONADO LUCAS GASTON D.N.I. N°41.524.681, MALDONADO WILSON JONATHAN D.N.I. N°34.964.825, MANZANO MATIAS ESTEBAN D.N.I. N°25.921.342, MENE LUIS ALBERTO D.N.I. N°22.328.302, MENE MARIO D.N.I. N°23.078.198, MOLINA JORDAN ELIAS D.N.I. N°38.160.911, MONGES ESTEFANIA FLORENCIA D.N.I. N°33.251.669, MOYANO MARCELO CRISTIAN D.N.I. N°21.994.586, NIETO FERNANDO JULIO D.N.I. N°24.255.832, OSIMANI CRISTIAN ALEJANDRO D.N.I. N°27.921.856, PACHECO MONICA ANDREA D.N.I. N°25.610.038, PAEZ GABRIEL ALEJANDRO D.N.I. N°33.635.543, PEJA JUAN CARLOS D.N.I. N°17.599.055, PEÑALOZA VICTOR CARLOS D.N.I. N°33.635.560, PRADAS MARTA GABRIELA D.N.I. N°22.942.504, QUIROGA CLAUDIA SOLEDAD D.N.I. N°25.755.211, QUIROGA DIEGO FACUNDO D.N.I. N°29.581.701, QUIROGA LUIS GASTON D.N.I. N°35.573.092, RAMIREZ MARIA ISABEL D.N.I. N°16.015.416, RAMOS CAMILA BARBARITA D.N.I. N°29.443.733, RIVADERO DARIO MARTIN D.N.I. N°27.655.626, RIVADERO NADIA SABRINA D.N.I. N°36.792.944, RIVADERO JOHANA GISELE D.N.I. N°32.389.016, ROJAS ALEJANDRO NICOLAS D.N.I. N°24.180.195, ROMERO ERNESTO NAHUEL D.N.I. N°37.166.825, ROMERO FLAVIA GUADALUPE D.N.I. N°35.666.586, ROMERO JULIO GASTON D.N.I. N°35.666.627, SANTILLAN CESAR GUSTAVO D.N.I. N°27.198.277, SCHNORR FEDERICO NICOLAS D.N.I. N°39.970.885, SOSA JOSE IGNACIO

D.N.I. N°38.409.237, SOSA MIGUEL MATIAS D.N.I. N°24.964.403, SUAREZ ARTAZA MARIA FLORENCIA D.N.I. N°33.635.573, TORRES MIGUEL ALBERTO D.N.I. N°13.151.347, VALLE CLAUDIA MABEL D.N.I. N°27.722.692, VARGAS JOSE MARTIN D.N.I. N°20.528.098, VICENTINI IVO AYRTON D.N.I. N°38.160.939, VIVAS ROSA AYDEE D.N.I. N°21.902.281, ZAPATA ARIEL JOSE D.N.I. N°22.273.804, ZELNICK VERAGUA MATIAS NICOLAS D.N.I. N°33.209.796.-

Art. 2°) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero a los Programas que correspondieren, Partida Personal Contratado 1.1.01.02.01.01.00 del Presupuesto vigente.-

Art. 3°) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación.-

Art. 4°) NOTIFIQUESE a los interesados y GÍRESE copia del presente dispositivo a las Oficinas Municipales que corresponda, a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de la Provincia de Córdoba, al APROSS y a la Federación Patronal Seguros S.A. A.R.T. a sus efectos.-

Art.5°) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

LA CALERA, 30 de junio de 2020.-

DECRETO Nro. 259/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Que el día 18 de febrero de 2020 se produjera el deceso del **Sr. Oliva, Alfredo Mario, D.N.I. No. 13.657.991** y

CONSIDERANDO Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por el Dr. Esteban Veglia Logarez, M.P. 34751/8 y el Acta de defunción No. 72, Folio No. 72, Tomo 1 A, Año 2020 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad, y

Que según la Nota emitida por la Sra. Oliva, Leonor Haydee, D.N.I. No. 10.421.154 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaría de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios de la **Sr. Oliva, Alfredo Mario, D.N.I. No. 13.657.991**, según Factura B N° 00000464 de fecha 29 de julio del 2020.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

**ORDENANZAS
CONCEJO
DELIBERANTE
JUNIO 2020**

AUTORIDADES

PRESIDENTE

Prof. JUAN IGNACIO MORATTI

VICE PRESIDENTE 1º

Sr. PEDRO EDUARDO IRIARTE

VICE PRESIDENTE 2º

Prof. FERNANDO RAMBALDI

PRESIDENTE BLOQUE HACEMOS POR CORDOBA

Sra. SILVINA MARIA REINER ASSEFF

VICE PRESIDENTE BLOQUE HACEMOS POR CORDOBA

Profa. MARIANA DE LOS ANGELES VERGARA

CONCEJALES BLOQUE HACEMOS POR CORDOBA

Dra. DEBORA LUJAN GASTALDI

PRESIDENTE BLOQUE ENCUENTRO VECINAL CORDOBA

Prof. FERNANDO RAMBALDI

CONCEJALES BLOQUE ENCUENTRO VECINAL CORDOBA

Dra. SOFIA CONSTANZA FERNANDEZ MONTERO

PRESIDENTE BLOQUE CORDOBA CAMBIA

Sr. ARIEL MARTIN MEALLA

PRESIDENTE BLOQUE MOVIMIENTO DE ACCION VECINAL

Dr. ARTURO ERNESTO CORTESE

SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE

Srta. JESICA JULIETA SRBINOVSKI

PRO SECRETARIO DEL CONCEJO DELIBERANTE

Sr. EDUARDO ALEJANDRO LUJAN ROMERO

ASESOR LETRADO DEL CONCEJO DELIBERANTE

Dr. FERNANDO RAUL JAIMEZ LUCCHETTA

INDICE DE ORDENANZAS JUNIO 2020

ORDENANZA N°	CONTENIDO
013/CD/2020	Donando materiales de construcción a la Sra. Ana Alicia Peralta para la reconstrucción de su vivienda que fuera afectada por un siniestro ígneo.-
014/CD/2020	Modificando el "Plan de Regularización de Obligaciones Tributarias"

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 013/CD/2020

Artículo Nº 1.-

DONASE a la Sra. Ana Alicia Peralta DNI Nº 6.680.395, los materiales de construcción que se enumeran en el Anexo I que forma parte de la presente, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Doscientos Siete Mil Quinientos Tres c/033/100 (\$ 207.503,33) pudiendo adquirirse materiales complementarios por hasta un veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial, que resulten necesarios para la ejecución de las obras descritas en memoria técnica descriptiva que como Anexo II forma parte de la presente.-

Artículo Nº 2.-

AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar la mano de obra necesaria para la ejecución de las obras, descritas en memoria técnica descriptiva que como Anexo II forma parte de la presente, y que no puedan ser aportadas por la Sra. Ana Alicia Peralta DNI Nº 6.680.395.-

Artículo Nº 3.-

ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los diecinueve días del mes de junio de 2020.-

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski
Presidente del CD: Juan Ignacio Moratti

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 014/CD/2020

Artículo Nº 1.-

MODIFICASE el “Plan de Regularización de Obligaciones Tributarias” vencidas aprobado mediante Ordenanza Nº 011/CD/2020, a fin que los contribuyentes de la Municipalidad de La Calera con obligaciones tributarias adeudadas vencidas al 30 de junio de 2020, regularicen su situación impositiva hasta el día 30 de septiembre de 2020, con los mismos beneficios y condiciones.

Artículo Nº 2.-

La exención del pago de la Contribución que incide sobre Comercio, Industria y Servicios, correspondiente a las cuotas cuatro (4), cinco (5) y seis (6) del año 2020, a los contribuyentes cuyos establecimientos que en razón del aislamiento preventivo, social y obligatorio se hayan encontrados imposibilitados de funcionar, podrá solicitarse hasta el día 30 de septiembre de 2020, debiendo cumplirse los requisitos aprobados mediante Ordenanza Nº 011/CD/2020.

Artículo Nº 3.-

ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veintiséis días del mes de junio de 2020.-

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski
Presidente del CD: Juan Ignacio Moratti